



SELLO CUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

su Licudente, y por el Pres^{te} Comisario, teniente al Sr. D. Antonio
Garcia enoran, y por el Depositario a Antonio Maximus Olivera en
Licudicacion a su nombramiento y el Comisario y ochocientos y
ochos; Como tambien a los Sres. Diputados, y Lic. Sindico del Co
mun guardando la abrenatiba prevenida por la Ley. y por Enro
de la Citada Junta de Religio ad. ^{Tras} Lopez Exca. Enro numerada
esta Governacion y separado a su Ayuntamiento.

Reverendos

En el Senor Presideⁿte Comisario de Abango, y su Diputado, se hizo p
fente que en beneficio al publico se tomasen las disposiciones mas
convenientis a contener el Desorden que se experimenta por los m
cho vendedores de Genios comestibles por los Convidos, y tratados
con el nombre de Revendedores, y Regatones, y el Ayuntamiento
acordi en su vista, quitar solemnemente sepasmita vovos en la
plaza publica, jurar y venduran, y en ningun modo otro genero
lugerito atiende a mercedia como no sean forasteros, que hagan
plaza hasta la hora de la Dose con la prevencion a que fue
genero, siendo a mercedia, se han de vender a por mayor y en
doble, y su jurar y venduran, a los que trafiquen en el
mo vendiendo en un quarto mas de precio de la venta al pro
prietario, Reservandose a la Justicia y a la Dip^{ta} y a abango la
demas jurisdiccion, y exaccion a muchas oportunas al
devido cumplimiento de este Acuerdo.

Voto y Acuerdo

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz ha de ver en su obligacion
en beneficio a la Cauza p^{ca}, y en particular a los Convidos, y
haciendos en el Coghilmo de la Nino por haver pagado sus res
pectivos d^{os} a la quora a su impuesto, Unanimemente acuer
dan la prohibicion a la entrada y vendage de Nino y Aguardiente